
Núm. 1759

Mártres 28

1844.

mayo.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

El intendente militar del quinto distrito (Galicia.)

Hace saber: que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1º de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1845, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar. Señala el día 20 del próximo mes de julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobación de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los comisarios de guerra de este distrito, están autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta intendencia, con la anticipación de quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra, y á todas las intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad.

Coruña 19 de mayo de 1844.—P. A. D. S. I.—El interventor, Francisco Jáudenes.—P. A. D. S.—Francisco Perez Villaamil.

El intendente militar del 6º distrito.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año que principiará en 1º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1845, he dispuesto se celebre su único remate el día 18 de julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta intendencia, sita en la calle del Goso núm. 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la referida intendencia; advirtiendo que los comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones que se les presenten, y deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, Zaragoza 6 de mayo de 1844.—Juan Miguel de Arrambide.—Juan Bautista Ayus, secretario.

JUNTA DIRECTIVA DE LOS BAÑOS

DE CAMPOS.

Realizadas por fin las halagüeñas esperanzas que en un principio concibiera la Junta acerca de los buenos resultados de los baños de S. Juan de Campos, tiene la satisfaccion de anunciar al público la grata noticia de haberse encontrado ya el nacimiento del manantial de agua termal. La abundancia con que se presenta es extraordinaria y el calor $37\frac{1}{2}$ grados del termómetro de Reaumur. Aislado el manantial en el centro de la balsa por medio de una sólida estacada de madera ofrece todas las seguridades suficientes para poderlo aprovechar sin mezcla de otras aguas que lo desvirtúen, y cubierto el recinto donde se halla estancado

se mantiene con toda la limpieza necesaria. Las dificultades que ha tenido que vencer la Junta para el adelanto de las obras y la casualidad de hallarse ya tan adelantada la estacion no le han permitido como deseaba dedicarse á la construccion de un edificio permanente para tomar los baños, por cuyo motivo es menester que tengan presente todos los que vayan á bañarse que falta aun mucho que hacer para concluir las obras, conforme las tiene proyectadas la Junta y requiere un establecimiento de esta naturaleza, y que estas no pueden continuarse por ahora para facilitar los baños al público. Sin embargo se ha planteado por este año un establecimiento sencillo dividido en ocho habitaciones con una regular comodidad, donde podrán bañarse todas aquellas personas que tan ardientemente desean la mejora de su salud. El reglamento provisional que á continuacion se inserta fija las reglas que deben observar los que quieran disfrutar las aguas termales de San Juan de Campos, y la Junta que no ha perdonado medio ni fatiga alguna para procurar á los pacientes todas aquellas comodidades posibles en un establecimiento planteado de nuevo con tanta premura, experimenta la mas grata satisfaccion al anunciar al público que el dia treinta del corriente es el destinado para empezar los baños. Razones de conveniencia pública han impelido á la Junta á determinar que por este año se cierre el establecimiento en igual dia del próximo junio, si bien en la próxima temporada no duda que podrá permanecer continuamente abierto porque entonces se habrán concluido las obras que tiene proyectadas, se disfrutarán todas las comodidades apetecibles y tal vez habrán desaparecido ya muchas de las causas que en el dia contribuyen á que en la estacion calurosa no presente aquel terreno todas las ventajas que ofrecen otros pueblos.

Desde un principio creyó la Junta que no debia dar cuenta á sus comitentes de la mision que se le confiara hasta que los resultados hiciesen patentes el buen ó mal efecto que produjeran los trabajos que emprendió. Asi lo ha hecho y despreciando los rumores que cundian con bastante estension acerca de los malos resultados de las obras que se ejecutaban, superior á todas estas pequeñeces no creyó entonces llegado el caso de confundir á los que con tanta ligereza trataban una cuestion tan difícil y espinosa al paso que hábiles y modestos profesores apenas se atrevian á tocarla. Los resultados hablan por sí solos y darán á cono-

Estado de calor que necesitan

cer si la Junta ha obrado con acierto, pues no aspira à mas recompensa que la de haber correspondido à la confianza que mereciera de sus representados y haber planteado un establecimiento del cual ha de reportar inmensos beneficios la provincia de las Baleares. Palma 25 de mayo de 1844.— El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la Junta.—José Fullana secretario.

Reglamento provisional que debe observarse para el mejor régimen de los baños termales de San Juan de Campos.

Artículo 1º El encargado de los baños de Campos tendrá un libro en el que anotará el dia que empiece toda persona à bañarse, su nombre, pueblo de su residencia, el número de baños que tome y el dia en que conclaya.

2. Todos los dias 15 y 30 de cada mes remitirá una copia de todos los asientos que se hayan ofrecido durante la quincena tal como se halle en el libro.

3. Las habitaciones de baños estarán divididas por números segun las enfermedades de los que vayan à tomarlos, en los términos siguientes

Dos cuartos se destinan esclusivamente para señoras, uno de los cuales servirá para las enfermedades internas ó reumatismos &c., y otro para las cutáneas ó esternas.

Otros dos quedan destinados para hombres que se hallen afectados de enfermedades esternas ó cutáneas. Estas dos pilas no podrán distraerse para otros usos mas que los espresados.

Una para pobres de solemnidad.

Una para sarnosos.

Y las otras dos restantes quedan á disposicion de los que padezcan enfermedades interiores, reumatismos &c., en las cuales no podrá bañarse ninguno de los comprendidos en el 2º caso.

4. Cada una de estas habitaciones tendrá su correspondiente número y solo el encargado de los baños sabrá para que clase de enfermedades está reservada cada habitacion.

5. Los baños se abrirán à las siete de la mañana y quedarán cerrados à las 6 de la tarde.

6. Toda persona que se presente à tomar baños deberá ir provista de una papeleta del facultativo que le haya asistido, en la que se hará constar la enfermedad que padezca, el número de baños que haya de tomar y el grado de calor que necesite.

7. Los pobres de solemnidad à mas de los documentos prescritos en el artículo anterior deberán presentar una certificacion del cura párroco y alcalde del pueblo donde residen en la que se acredite su pobreza, sin cuyo requisito no serán admitidos gratuitamente.

8. Los baños se tomarán conforme vayan llegando las personas, empezando los primeros y asi sucesivamente, y por este año deberán estas presentarse provistas de la ropa necesaria porque la premura del tiempo no ha permitido la construccion de las sábanas que eran indispensables.

9. El precio de cada baño será de tres reales por persona entendiéndose que esta cantidad es tan solo para cada vez que se tome.

10. El encargado de los baños dará cuenta cada ocho dias de las cantidades que haya recaudado, cuya cuenta deberá presentarse intervenida por uno de los señores vocales de la junta residentes en Campos, à quien entregará el importe de lo recaudado.

11. Para mayor comodidad del público habrá una tartana que no llevará mas que ocho personas y hará un viage de ida y vuelta todos los dias desde Campos al oratorio de S. Juan donde se hallan situados los baños y los viajeros satisfarán cuatro reales por ida y vuelta: saldrá de Campos à las siete de la mañana y à las seis de la tarde de San Juan.

12. El conductor de la tartana no podrá admitir ningún viajero sin una papeleta de uno de los señores vocales residentes en aquella villa don Juan Ballester de la Creu y don Tomas Talladas notario à quienes se satisfarán las cantidades marcadas en el artículo anterior.

13. Los referidos señores vocales llevarán cuenta y razon de las cantidades que perciban por dicho concepto turnando semanalmente en el despacho de papeletas para mayor comodidad de entrambos.

14. En el oratorio de S. Juan habrá una sala habilitada para descanso de aquellas personas que despues de haber tomado el baño quieran permanecer algun tiempo en aquel sitio.

15. El establecimiento de baños por esta temporada quedará abierto el dia 30 del corriente, y se cerrará el 30 del próximo junio.

16. El encargado provisionalmente de los baños Rafael Perelló custos del oratorio de San Juan tendrá obligacion

de cuidar con esmero el establecimiento, llevará el libro y la cuenta y razon de caudales que se previene en los artículos 1º y 10, y será por lo mismo el que deberá intervenir directamente en todo lo que tenga relacion con el sistema de arreglo interior y contabilidad del mismo establecimiento. El director Ramon Olavarria tendrá á su cargo el cuidar de la buena asistencia que se merecen los bañistas, prepararles el agua conforme espresen las papeletas de los facultativos, mantener con limpieza las pilas y auxiliar al encargado en todos aquellos actos que necesite su cooperacion.

17. Al llegar los bañistas á la Font Santa presentarán la papeleta del facultativo al encargado del establecimiento, quien en el acto anotará en el registro los nombres y número de baños que deseen tomar, conforme queda mandado en el art. 1º

18. En seguida con la misma papeleta pasarán al encargado de la recaudacion, el que les facilitará tantas tarjetas como número de baños quieran tomar, cuyo importe deberán aquellos satisfacer en el acto.

19. Siendo el aseo una de las primeras circunstancias que deben caracterizar las casas de baños los encargados de los mismos deberán cuidar de su limpieza para lo cual los lavarán siempre que queden desocupados, y antes de volverlos á llenar. La última operacion la practicarán en presencia de los interesados, esto es de los que tengan que entrar en el baño.

20. La decencia es otro de los requisitos indispensables en esta clase de establecimientos para lo cual los que cuiden de este, no permitirán que en un mismo baño entren personas de distinto sexo.

21. Los encargados de los baños, deberán ser atentos, y usar de buenos modales con los bañistas, procurando complacerles, en cuanto no sea contrario á lo prevenido en este reglamento.

22. Las faltas de esta clase ú otras relativas de no cumplirse así lo prevenido en el reglamento que notaren los bañistas, las pondrán luego en conocimiento de los auxiliares que la Junta tiene en la villa de Campos, para que estos puedan repararla, ya amonestando á los encargados, ya suspendiéndoles de su destino si la falta fuese grave.

23. Ningun bañista podrá ocupar el baño por mas de una hora, á menos que en la papeleta del facultativo se prevenga otra cosa.

24. Nadie podrá tomar mas de dos baños al dia, y aun para ello deberán mediar cinco horas de uno á otro.

25. Cualquier mueble que estropearan los bañistas deberán satisfacerlo.

26. Los encargados del establecimiento son responsables de todos los muebles y enseres del mismo, los que recibirán mediante inventario y entregarán en vista del mismo, debiendo satisfacer los que se hubiesen inutilizado, por descuido ó maltrato.

Palma 25 de mayo de 1844.—El presidente.—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la J.—José Fullana secretario.

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD DE MALLORCA.

Demostracion de la entrada y salida de caudales ocurrida en la depositaria del citado establecimiento en el presente mes.

| CARGO. | Libras. | s. | d. |
|---|---------|----|----|
| Existencia que resultó en 31 de marzo próximo pasado. | 518 | 1 | 10 |
| De alquileres de casa. | 167 | 11 | 2 |
| De alodios. | 2 | 13 | 7 |
| De limosnas cuestuadas por esta ciudad el lunes, martes y miércoles de la Semana Santa. | 24 | 6 | 4 |
| De los censos de Son Roig y Son Morey de las villas de Calviá y Sansellas. | 70 | 0 | 0 |
| De la depositaria de la Escma. Diputacion Provincial el saldo de la cantidad recargada en la talla provincial perteneciente al año de 1843 para subsidio del establecimiento. | 673 | 8 | 5 |
| | 1456 | 1 | 4 |

GASTADO.

| | | | |
|---|-----|----|----|
| Para la fiesta de la Anunciacion de Ntra. Señora Patrona del establecimiento. | 27 | 18 | 0 |
| Para obras de carpintería. | 110 | 13 | 0 |
| Para id. de herrador. | 2 | 3 | 6 |
| Para vino y aguardiente. | 35 | 6 | 3 |
| Para aceite. | 60 | 17 | 10 |
| Para trabajos de albartero. | 1 | 16 | 0 |

| | | | |
|---|-----|----|---|
| Por 23 canas de lienzo. | 9 | 4 | 0 |
| Para la nómina de los empleados y sirvientes. | 236 | 15 | 2 |
| Para menudencias. | 110 | 16 | 0 |
| Por trabajos de soguero. | 3 | 6 | 0 |
| Por jornales de albañilería. | 95 | 8 | 0 |
| Para carne. | 173 | 12 | 0 |
| Para simples. | 61 | 12 | 0 |
| Para el pan de canchal y de trigo. | 293 | 19 | 2 |
| Para arroz, fideos y sémola. | 54 | 11 | 8 |
| Por trabajos de herrero. | 46 | 0 | 6 |

1323 19 3

RESUMEN.

| | | | |
|--------|------|----|---|
| Cargo. | 1456 | 1 | 4 |
| Data. | 1323 | 19 | 3 |

Existencia que resulta para 1.^a partida de
mayo próximo.

132 2 1

S. E. ú O. Palma 30 de abril de 1844.—El depositario, Pedro Miguel Bonafé.

Habiendo examinado y aprobado la cuenta presentada por el citado depositario en sesion de dia 8 de este mes, se manda insertar un extracto de la misma en el Boletín oficial para conocimiento del público y fijar un ejemplar íntegro de la propia cuenta en el patio del Hospital. El que guste enterarse de los documentos justificativos podrá pasar á la secretaria del mismo establecimiento y le serán facilitados. Palma 15 de mayo de 1844.—Juan Massanet.—Felipe Puigdorfila.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guap y Pascual.